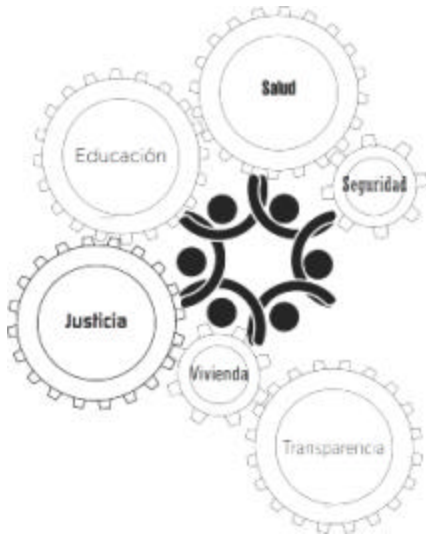


# TERCERA PARTE



## Proyecto de Decreto de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006

**DECRETO NUMERO \_\_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento a lo que establece el artículo 183, literal j) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo ha sometido a consideración del Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006.

**CONSIDERANDO:**

Que la construcción de la nación es un proceso dinámico y cambiante, en el que, para alcanzar los objetivos del crecimiento económico, el bienestar y el desarrollo social, es necesario adaptarse a las nuevos retos y condiciones del entorno nacional e internacional, globalizado y competitivo; que este propósito demanda el cumplimiento de las metas y compromisos de los Acuerdos de Paz, primordialmente en materia de educación, salud y seguridad ciudadana, los cuales deben constituirse en objetivos centrales de la actividad del Sector Público; que con el fin de articular, coordinar y maximizar el beneficio social de las acciones que llevan a cabo las entidades públicas, el Gobierno de la República ha puesto en marcha el Programa de Reactivación Económica y Social “Vamos Guatemala”, el cual ha sido integrado a los planes de trabajo de las instituciones del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que no obstante las necesidades sociales y la demanda de servicios públicos tienen un carácter prácticamente ilimitado, es prioridad de las Autoridades de Gobierno mantener una política fiscal prudente y sostenible, en donde el gasto público se ajuste a la recaudación prevista de ingresos y a las posibilidades reales de financiamiento; que en ese sentido, la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, incluye como fuente de financiamiento desembolsos de préstamos sectoriales, los cuales tienen para el país condiciones más favorables en materia de plazos y tasas de interés, que las colocaciones de bonos; y que la situación actual demanda efectuar una priorización del gasto hacia aquellos

programas y proyectos que brinden el mayor impacto sobre el bienestar de la población, lo cual implica el desarrollo de un nuevo enfoque del proceso presupuestario público, fundamentado en los resultados esperados, más que sobre los aspectos puramente financieros.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a), b), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE  
INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2006**

**TITULO I  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**ARTICULO 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS.** Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, en la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES QUETZALES (Q. 35,983,952,843)**, originados de las fuentes siguientes:

	DESCRIPCION	ESTIMACION 2006
<b>10</b>	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>25,834,690,000</b>
1	Impuestos Directos	<u>6,676,140,000</u>
10	Impuesto sobre la renta	<u>6,222,530,000</u>
11	De empresas	2,969,451,100
12	Sobre las personas naturales	886,978,900
14	Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz	2,366,100,000

<b>DESCRIPCION</b>		<b>ESTIMACION 2006</b>
30	Impuesto sobre el patrimonio	<u>8,260,000</u>
31	Sobre la tenencia de patrimonio	900,000
32	Sobre transferencias onerosas de patrimonio	10,000
33	Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	7,350,000
90	Otros impuestos directos	<u>445,350,000</u>
91	Impuestos varios directos	445,350,000
2	Impuestos Indirectos	<u>19,158,550,000</u>
10	Impuestos a las importaciones	<u>2,394,680,000</u>
11	Arancel sobre las importaciones	2,394,680,000
20	Impuestos sobre productos industriales y primarios	<u>3,233,210,000</u>
21	Sobre bebidas	405,810,000
22	Sobre cigarrillos y tabacos	336,250,000
23	Sobre derivados del petróleo	1,974,340,000
24	Regalías	97,300,000
25	Hidrocarburos compartibles	326,900,000
27	Sobre distribución de cemento	92,610,000
30	Impuesto al valor agregado	<u>11,620,350,000</u>
31	I.V.A. de bienes y servicios	4,501,855,000
32	I.V.A. de importaciones	7,118,495,000
40	Impuestos internos sobre servicios	<u>466,150,000</u>
41	Sobre transporte y comunicaciones	108,760,000
42	Sobre actos jurídicos y transacciones	357,390,000
60	Impuesto sobre circulación de vehículos	<u>279,900,000</u>
61	Sobre circulación de vehículos terrestres	276,180,000
62	Sobre circulación de vehículos marítimos	1,180,000
63	Sobre circulación de vehículos aéreos	2,540,000
70	Impuesto fiscal por salida del país	<u>227,400,000</u>
71	Por viajes al extranjero	227,400,000
90	Otros impuestos indirectos	<u>936,860,000</u>
91	Impuestos varios indirectos	936,860,000

<b>DESCRIPCION</b>		<b>ESTIMACION 2006</b>
<b>11</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b><u>309,337,707</u></b>
1	Derechos	<u>98,931,569</u>
10	Derechos consulares y migratorios	80,125,870
20	Derechos de inscripción, examen y matrículas	972,527
90	Otros	17,833,172
2	Tasas	<u>128,853,132</u>
10	Sobre el transporte terrestre	45,409,618
30	Sobre el transporte aéreo	22,537,043
40	Sobre el comercio	25,527,561
50	Sobre la industria	9,573,153
90	Tasas y licencias varias	25,805,757
4	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	<u>26,931,457</u>
10	De edificios y viviendas	3,221,229
30	De instalaciones aéreas	22,326,665
90	Otros arrendamientos	1,383,563
6	Multas	<u>26,779,966</u>
10	Originadas en ingresos no tributarios	17,643,383
90	Otras multas	9,136,583
7	Intereses por Mora	<u>745,540</u>
90	Otros intereses por mora	745,540
9	Otros Ingresos no Tributarios	<u>27,096,043</u>
90	Otros ingresos no tributarios	27,096,043
<b>12</b>	<b>CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISION SOCIAL</b>	<b><u>579,771,308</u></b>
1	Aportes para Previsión Social	<u>579,771,308</u>
10	Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	575,549,614
20	Aporte patronal para clases pasivas	4,221,694

<b>DESCRIPCION</b>		<b>ESTIMACION 2006</b>
<b>13</b>	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA</b>	<b><u>258,943,574</u></b>
1	Venta de Bienes	<u>45,968,274</u>
10	Bienes	26,598,550
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	19,369,724
2	Venta de Servicios	<u>212,975,300</u>
20	Servicios de salud y asistencia social	9,580,360
30	Servicios educacionales	8,444,003
40	Servicios agropecuarios	15,083,146
50	Servicios de laboratorio	11,703,430
90	Otros servicios	168,164,361
<b>15</b>	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b><u>124,424,311</u></b>
1	Intereses	<u>25,442,191</u>
10	Por préstamos internos	21,323,103
30	Por depósitos	<u>4,119,088</u>
31	Por depósitos internos	4,119,088
2	Dividendos y/o Utilidades	<u>74,469,469</u>
10	Dividendos y/o Utilidades	<u>74,469,469</u>
11	De empresas públicas nacionales	32,966,120
14	Del sector privado	41,503,349
3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	<u>9,126,829</u>
10	Arrendamientos de tierras y terrenos	9,126,829
4	Derechos Sobre Bienes Intangibles	<u>15,385,822</u>
10	Derechos sobre bienes intangibles	15,385,822
<b>16</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b><u>857,971,844</u></b>
4	Donaciones Corrientes	<u>857,971,844</u>
10	De gobiernos extranjeros	830,595,557
20	De organismos e instituciones internacionales	27,376,287

<b>DESCRIPCION</b>		<b>ESTIMACION 2006</b>
<b>22</b>	<b>RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO</b>	<b><u>39,256,695</u></b>
1	Del Sector Privado	<u>39,256,695</u>
10	Del sector privado	39,256,695
<b>23</b>	<b>DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b><u>110,052,566</u></b>
1	Disminución de Disponibilidades	<u>110,052,566</u>
10	Disminución de caja y bancos	110,052,566
<b>24</b>	<b>ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO</b>	<b><u>3,313,000,000</u></b>
3	Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	<u>3,313,000,000</u>
10	Colocación de bonos	3,313,000,000
<b>25</b>	<b>ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO</b>	<b><u>4,556,504,838</u></b>
4	Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	<u>4,556,504,838</u>
10	De gobiernos extranjeros	91,149,156
20	De organismos e instituciones regionales e internacionales	4,465,355,682
<b>TOTAL:</b>		<b><u>35,983,952,843</u></b>
<b>RESUMEN</b>		
A. INGRESOS CORRIENTES		27,965,138,744
B. INGRESOS DE CAPITAL		39,256,695
C. FUENTES FINANCIERAS		7,979,557,404
<b>TOTAL:</b>		<b><u>35,983,952,843</u></b>

**TITULO II  
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**ARTICULO 2. PRESUPUESTO DE EGRESOS.** Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, en la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES QUETZALES (Q. 35,983,952,843)**, distribuidos en la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUNCIONAMIENTO,  
INVERSION Y DEUDA PUBLICA  
(Cifras en Quetzales)**

<b>TOTAL:</b>	<b><u>35,983,952,843</u></b>	<b><u>100%</u></b>
FUNCIONAMIENTO	19,247,517,745	53.5%
INVERSION	10,099,064,089	28.1%
DEUDA PUBLICA	6,637,371,009	18.4%



**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION Y TIPO DE GASTO**  
(Cifras en Quetzales)

<b>INSTITUCION</b>	<b>TOTAL</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>INVERSION</b>	<b>DEUDA PUBLICA</b>
<b>TOTAL:</b>	<b><u>35,983,952,843</u></b>	<b><u>19,247,517,745</u></b>	<b><u>10,099,064,089</u></b>	<b><u>6,637,371,009</u></b>
Presidencia de la República	135,321,624	135,136,619	185,005	
Ministerio de Relaciones Exteriores	236,521,728	228,943,244	7,578,484	
Ministerio de Gobernación	2,001,190,854	1,871,438,470	129,752,384	
Ministerio de la Defensa Nacional	1,110,891,670	1,107,904,706	2,986,964	
Ministerio de Finanzas Públicas	240,369,690	222,869,161	17,500,529	
Ministerio de Educación	5,217,410,830	5,187,464,204	29,946,626	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	2,066,981,295	2,015,599,835	51,381,460	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	68,517,311	50,909,011	17,608,300	
Ministerio de Economía	212,302,128	198,312,213	13,989,915	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,255,241,395	389,342,065	865,899,330	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	2,858,139,268	455,924,894	2,402,214,374	
Ministerio de Energía y Minas	47,047,843	43,099,927	3,947,916	
Ministerio de Cultura y Deportes	256,716,438	161,289,860	95,426,578	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,989,558,027	722,047,677	1,267,510,350	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	40,589,492	38,109,917	2,479,575	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	11,416,847,914	6,236,326,480	5,180,521,434	
Servicios de la Deuda Pública	6,637,371,009			6,637,371,009
Contraloría General de Cuentas	156,192,018	146,192,018	10,000,000	
Procuraduría General de la Nación	36,742,309	36,607,444	134,865	

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO**  
(Cifras en Quetzales)

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
<b>TOTAL FUNCIONAMIENTO</b>	<b><u>19,247,517,745</u></b>	<b><u>7,511,219,323</u></b>	<b><u>11,736,298,422</u></b>
<b>Presidencia de la República</b>	<b><u>135,136,619</u></b>	<b><u>135,136,619</u></b>	
Despacho Presidencial	7,613,671	7,613,671	
Vicepresidencia de la República	19,263,603	19,263,603	
Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia	94,160,445	94,160,445	
Guardia Presidencial	10,803,000	10,803,000	
Embajadora de Buena Voluntad de los Acuerdos de Paz	1,079,400	1,079,400	
Consejo Asesor de Seguridad -CAS-	1,000,000	1,000,000	
Aportes a Organismos Regionales	1,216,500	1,216,500	
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>	<b><u>228,943,244</u></b>	<b><u>228,943,244</u></b>	
Programas de Apoyo Administrativo	32,356,930	32,356,930	
Servicios Consulares	49,595,604	49,595,604	
Servicios de Política Exterior	131,227,501	131,227,501	
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	4,616,354	4,616,354	
Aportes a Organismos Regionales e Internacionales	11,146,855	11,146,855	
<b>Ministerio de Gobernación</b>	<b><u>1,871,438,470</u></b>	<b><u>1,826,848,921</u></b>	<b><u>44,589,549</u></b>
Policía Nacional Civil	1,457,897,845	1,457,897,845	
Sistema Penitenciario	152,507,040	152,507,040	
Servicios de Migración	66,770,529	66,770,529	
Academia y Salud de la Policía Nacional Civil	44,889,549	300,000	44,589,549
Tipografía Nacional y Diario de Centro América	37,337,114	37,337,114	
Otros Programas	112,036,393	112,036,393	

<b>INSTITUCION</b>	<b>TOTAL</b>	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>	<b>GASTOS EN RECURSO HUMANO</b>
<b>Ministerio de la Defensa Nacional</b>	<b><u>1,107,904,706</u></b>	<b><u>934,877,807</u></b>	<b><u>173,026,899</u></b>
Apoyo Administrativo	267,562,867	267,562,867	
Seguridad Interna y Externa del Estado	374,802,062	374,802,062	
Modernización y Equipamiento Militar	258,346,900	258,346,900	
Ingeniería Militar	34,021,978	34,021,978	
Aportación a la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas -CFAC-	144,000	144,000	
Educación e Instrucción Militar	129,248,435		129,248,435
Asistencia Médica Militar	43,778,464		43,778,464
<b>Ministerio de Finanzas Públicas</b>	<b><u>222,869,161</u></b>	<b><u>210,164,499</u></b>	<b><u>12,704,662</u></b>
Administración Financiera del Estado	46,067,286	46,067,286	
Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-	37,430,731	37,430,731	
Otros Programas	139,371,144	126,666,482	12,704,662
<b>Ministerio de Educación</b>	<b><u>5,187,464,204</u></b>		<b><u>5,187,464,204</u></b>
Prevención del SIDA y la Drogadicción	2,315,000		2,315,000
Educación Inicial	10,531,032		10,531,032
Educación Preprimaria	244,084,672		244,084,672
Educación Primaria	2,176,276,836		2,176,276,836
Educación Bilingüe	315,178,102		315,178,102
Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo	541,487,384		541,487,384
Educación para la Paz (Becas)	20,000,000		20,000,000
Becas para la Niña	22,000,000		22,000,000
Útiles Escolares	54,366,858		54,366,858
Textos Escolares	87,354,000		87,354,000
Juntas Escolares	50,000,002		50,000,002
Alimentación Escolar	358,074,526		358,074,526
Escuelas Multigrado	59,630,000		59,630,000
Primaria de Adultos	26,501,893		26,501,893

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Educación Básica	253,876,558		253,876,558
Telesecundaria	46,728,022		46,728,022
Educación Diversificada	190,132,214		190,132,214
Subsidio a Institutos por Cooperativa	72,451,200		72,451,200
Educación Extraescolar	26,664,991		26,664,991
Alfabetización	82,410,780		82,410,780
Mejor Nivel de Educación	159,869,407		159,869,407
Otros Programas	387,530,727		387,530,727
<b>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</b>	<b><u>2,015,599,835</u></b>		<b><u>2,015,599,835</u></b>
Sistema Integral de Atención en Salud	38,385,127		38,385,127
Formación Técnica y Especializada en Salud	79,776,197		79,776,197
Servicios de Salud Pública	15,644,058		15,644,058
Extensión de Cobertura de los Servicios de Salud	236,412,084		236,412,084
Programa Nacional de Prevención del SIDA	20,000,000		20,000,000
Programa de Accesibilidad de Medicamentos	29,867,352		29,867,352
Salud Reproductiva	32,572,890		32,572,890
Atención Primaria en Salud	443,265,107		443,265,107
Recuperación y Rehabilitación de la Salud	787,079,153		787,079,153
Programa de Mejoramiento de los Servicios de Salud	71,517,099		71,517,099
Aportes a Instituciones de Servicios de Salud	118,443,574		118,443,574
Otros Programas de Apoyo	142,637,194		142,637,194
<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</b>	<b><u>50,909,011</u></b>		<b><u>50,909,011</u></b>
Control y Registro de Actividades Sindicales, Laborales y de Salarios	2,309,479		2,309,479
Promoción y Vigilancia en la Aplicación de las Normas de Trabajo	14,069,519		14,069,519

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Promoción y Vigilancia en la Aplicación de los Derechos Laborales en Salud, Seguridad y Asistencia Social	1,500,262		1,500,262
Coordinaturas Regionales del Ministerio	3,867,285		3,867,285
Administración y Mantenimiento de los Centros Recreativos y Vacacionales	13,560,909		13,560,909
Servicios de Promoción de Empleo y Capacitación del Recurso Humano	2,941,073		2,941,073
Otros Programas de Apoyo	12,660,484		12,660,484
<b>Ministerio de Economía</b>	<b><u>198,312,213</u></b>	<b><u>197,622,863</u></b>	<b><u>689,350</u></b>
Servicios Registrales	18,775,251	18,775,251	
Inversión y Competencia	46,710,237	46,710,237	
Integración y Comercio Exterior	32,323,317	32,323,317	
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	29,442,408	29,442,408	
Asistencia al Consumidor	9,048,290	9,048,290	
Otras Asignaciones de Apoyo	62,012,710	61,323,360	689,350
<b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</b>	<b><u>389,342,065</u></b>	<b><u>247,762,876</u></b>	<b><u>141,579,189</u></b>
Fondo de Tierras -FONTIERRAS-	35,434,076	35,434,076	
Registro de Información Catastral de Guatemala -RIC-	21,630,000	21,630,000	
Aportes a Entidades Descentralizadas del Sector Agrícola	66,339,358	51,839,358	14,500,000
Vaso de Leche Escolar	61,000,000		61,000,000
Escuelas de Formación Agrícola -EFAS-	12,918,780		12,918,780
Apoyo a la Seguridad Alimentaria	20,224,691		20,224,691
Programa de Alimentos para el Progreso	20,000,000		20,000,000
Otros Programas Agropecuarios	151,795,160	138,859,442	12,935,718
<b>Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</b>	<b><u>455,924,894</u></b>	<b><u>450,300,923</u></b>	<b><u>5,623,971</u></b>
Dirección General de Caminos	157,569,437	157,569,437	

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	12,911,419	12,911,419	
Dirección General de Transportes	7,897,110	7,897,110	
Dirección General de Aeronáutica Civil	87,015,833	87,015,833	
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	5,323,971		5,323,971
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	7,736,072	7,736,072	
Unidad de Control y Supervisión de Cable	3,550,745	3,550,745	
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-	10,266,509	10,266,509	
Dirección General de Correos y Telégrafos	13,940,469	13,940,469	
Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-	15,258,365	15,258,365	
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-	7,295,785	7,295,785	
Unidad de Protección Vial -PROVIAL-	33,318,465	33,318,465	
Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-	29,532,317	29,532,317	
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	25,707,040	25,707,040	
Instituto Geográfico Nacional -IGN-	7,626,759	7,626,759	
Otras Asignaciones de Apoyo	30,974,598	30,674,598	300,000
<b>Ministerio de Energía y Minas</b>	<b><u>43,099,927</u></b>	<b><u>41,750,027</u></b>	<b><u>1,349,900</u></b>
Exploración y Explotación Petrolera	13,644,829	12,294,929	1,349,900
Exploración y Explotación Minera	5,457,995	5,457,995	
Promoción y Fiscalización de las Fuentes Energéticas	8,670,624	8,670,624	
Otras Asignaciones de Apoyo	15,326,479	15,326,479	
<b>Ministerio de Cultura y Deportes</b>	<b><u>161,289,860</u></b>		<b><u>161,289,860</u></b>
Formación, Fomento y Difusión de las Artes y la Cultura	38,748,473		38,748,473

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Fomento al Deporte no Federado y la Recreación	60,307,491		60,307,491
Protección del Patrimonio Cultural y Natural	41,061,545		41,061,545
Gestión de Desarrollo Cultural	8,338,800		8,338,800
Otros Programas de Apoyo	12,833,551		12,833,551
<b>Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo</b>	<b><u>722,047,677</u></b>	<b><u>473,915,870</u></b>	<b><u>248,131,807</u></b>
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	162,194,221	162,194,221	
Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-	22,465,167	22,465,167	
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia	50,000,000	50,000,000	
Secretaría General de la Presidencia de la República	8,134,483	8,134,483	
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-	29,099,040	29,099,040	
Secretaría Privada de la Presidencia de la República	5,277,240	5,277,240	
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	2,461,806	2,461,806	
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	8,153,255	8,153,255	
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	34,170,756	34,170,756	
Secretaría de la Paz -SEPAZ-	52,881,237	22,881,237	30,000,000
Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-	28,957,182	28,957,182	
Manejo Integrado de Cuencas -AMSA y AMSCLAE-	6,060,444	6,060,444	
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-	55,154,411	55,154,411	
Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-	5,289,404	5,289,404	

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID-	3,325,347	3,325,347	
Secretaría de Análisis Estratégico -SAE-	16,619,927	16,619,927	
Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-	13,671,950	13,671,950	
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	50,742,947		50,742,947
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-	59,778,464		59,778,464
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-	86,440,196		86,440,196
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-	9,170,200		9,170,200
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-	12,000,000		12,000,000
<b>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b><u>38,109,917</u></b>	<b><u>38,109,917</u></b>	
Gestión Ambiental	16,487,673	16,487,673	
Educación y Promoción Ambiental	1,602,500	1,602,500	
Gestión para la Conservación de los Recursos Naturales	4,704,496	4,704,496	
Otros Programas de Apoyo	15,315,248	15,315,248	
<b>Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro</b>	<b><u>6,236,326,480</u></b>	<b><u>2,545,471,731</u></b>	<b><u>3,690,854,749</u></b>
Aporte Constitucional al Organismo Judicial	636,769,196	636,769,196	
Otros Aportes al Organismo Judicial	64,649,598	64,649,598	
Aporte al Tribunal Supremo Electoral	79,596,150	79,596,150	
Aporte a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	534,963,000	534,963,000	
Aporte a la Corte de Constitucionalidad	44,538,460	44,538,460	



<b>INSTITUCION</b>	<b>TOTAL</b>	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>	<b>GASTOS EN RECURSO HUMANO</b>
Aporte al Congreso de la República	261,386,896	261,386,896	
Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos	55,620,000	55,620,000	
Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal	77,115,750	77,115,750	
Aporte al Ministerio Público	447,125,740	447,125,740	
Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-	20,000,000	20,000,000	
Aporte al Parlamento Centroamericano	13,583,000	13,583,000	
Aporte al Cuerpo Voluntario de Bomberos -CVB-	32,769,000	32,769,000	
Aporte al Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-	10,036,472	10,036,472	
Aporte a la Inspección General de Cooperativas -INGECOP-	10,125,000	10,125,000	
Devolución de Impuestos	50,000,000	50,000,000	
Aporte Constitucional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-	191,030,759		191,030,759
Aporte al Comité Olímpico Guatemalteco	47,757,690		47,757,690
Aporte Constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	795,961,495		795,961,495
Aporte a la Academia de Lenguas Mayas	30,000,000		30,000,000
Pensiones	128,000,000		128,000,000
Jubilaciones	1,690,970,274		1,690,970,274
Bono 14 a Clases Pasivas del Estado	111,000,000		111,000,000
Aguinaldo a Clases Pasivas del Estado	149,500,000		149,500,000
Cuota Patronal IGSS, Programas AEM e IVS	391,699,341		391,699,341
Aporte del Estado al IGSS para el CAMIP	38,835,190		38,835,190
Aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM-	65,000,000		65,000,000
Aporte al Centro de Atención a Discapacitados del Ejército -CADEG-	7,500,000		7,500,000
Aporte al Consejo Nacional para la Atención de Personas Discapacitadas	6,500,000		6,500,000

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Aporte al Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-	7,500,000		7,500,000
Otros Aportes	236,793,469	207,193,469	29,600,000
<b>Contraloría General de Cuentas</b>	<b><u>146,192,018</u></b>	<b><u>143,706,582</u></b>	<b><u>2,485,436</u></b>
Programa de Apoyo Administrativo	61,183,201	61,183,201	
Fiscalización Gubernamental	82,523,381	82,523,381	
Formación de Recurso Humano	2,485,436		2,485,436
<b>Procuraduría General de la Nación</b>	<b><u>36,607,444</u></b>	<b><u>36,607,444</u></b>	
Programa de Apoyo Administrativo	11,408,426	11,408,426	
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	22,004,628	22,004,628	
Consultoría y Asesoría del Estado	3,194,390	3,194,390	

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION E INVERSION**  
(Cifras en Quetzales)

INSTITUCION	TOTAL	INVERSION FISICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSION FINANCIERA
<b>TOTAL INVERSION</b>	<b><u>10,099,064,089</u></b>	<b><u>2,800,568,159</u></b>	<b><u>6,438,543,468</u></b>	<b><u>859,952,462</u></b>
<b>Presidencia de la República</b>	<b><u>185,005</u></b>	<b><u>185,005</u></b>		
Vicepresidencia de la República	135,005	135,005		
Guardia Presidencial	50,000	50,000		
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>	<b><u>7,578,484</u></b>	<b><u>7,578,484</u></b>		
Equipamiento y Otros Bienes	2,015,779	2,015,779		

INSTITUCION	TOTAL	INVERSION FISICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSION FINANCIERA
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	5,562,705	5,562,705		
<b>Ministerio de Gobernación</b>	<b><u>129,752,384</u></b>	<b><u>129,752,384</u></b>		
Equipamiento y Otros Bienes de la Policía Nacional Civil	116,600,806	116,600,806		
Equipamiento y Bienes de Otros Programas	13,151,578	13,151,578		
<b>Ministerio de la Defensa Nacional</b>	<b><u>2,986,964</u></b>	<b><u>2,986,964</u></b>		
Equipamiento del Ministerio de la Defensa Nacional	2,986,964	2,986,964		
<b>Ministerio de Finanzas Públicas</b>	<b><u>17,500,529</u></b>	<b><u>17,500,529</u></b>		
Administración Financiera del Estado	1,963,220	1,963,220		
Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF-	6,527,288	6,527,288		
Otros Programas	9,010,021	9,010,021		
<b>Ministerio de Educación</b>	<b><u>29,946,626</u></b>	<b><u>29,946,626</u></b>		
Equipamiento y Otros Bienes	9,346,626	9,346,626		
Construcción del Edificio del Ministerio de Educación	20,600,000	20,600,000		
<b>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</b>	<b><u>51,381,460</u></b>	<b><u>51,381,460</u></b>		
Construcción y Rehabilitación de la Red Hospitalaria, Centros y Puestos de Salud	46,021,655	46,021,655		
Equipamiento y Otros Bienes	5,359,805	5,359,805		

INSTITUCION	TOTAL	INVERSION FISICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSION FINANCIERA
<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</b>	<b><u>17,608,300</u></b>	<b><u>17,608,300</u></b>		
Construcción, Reparación, Ampliación y Equipamiento de los Centros Recreativos y Vacacionales	15,000,000	15,000,000		
Equipamiento y Otros Bienes	2,608,300	2,608,300		
<b>Ministerio de Economía</b>	<b><u>13,989,915</u></b>	<b><u>7,989,915</u></b>		<b><u>6,000,000</u></b>
Programa Nacional de la Microempresa (Fideicomiso)	6,000,000			6,000,000
Equipamiento y Otros Bienes	7,989,915	7,989,915		
<b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</b>	<b><u>865,899,330</u></b>	<b><u>14,680,002</u></b>	<b><u>712,266,866</u></b>	<b><u>138,952,462</u></b>
Fondo de Tierras -FONTIERRAS-	144,963,522		144,963,522	
Programa de Fertilizantes	155,602,582		155,602,582	
Registro de Información Catastral de Guatemala -RIC-	172,797,634		172,797,634	
Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos	79,663,899		79,663,899	
Sistema Financiero Rural	101,952,462			101,952,462
Equipamiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	3,165,272	3,165,272		
Programa de Reconversión Productiva Agroalimentaria -PARPA-	40,664,575		40,664,575	
Programa Desarrollo Integral del Petén	31,297,891		31,297,891	
Fideicomiso Programa de Desarrollo Integral en Areas con Potencial de Riego y Drenaje	37,000,000			37,000,000
Proyectos de Diversificación Productiva	55,752,187		55,752,187	
Programa de Manejo Post-Cosecha	11,514,730	11,514,730		

INSTITUCION	TOTAL	INVERSION FISICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSION FINANCIERA
Otros Proyectos Agropecuarios	31,524,576		31,524,576	
<b>Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</b>	<b><u>2,402,214,374</u></b>	<b><u>1,899,380,054</u></b>		<b><u>502,834,320</u></b>
Dirección General de Caminos	1,092,838,302	1,092,838,302		
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	632,035,459	632,035,459		
Dirección General de Aeronáutica Civil	52,485,759	52,485,759		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	44,136,499	44,136,499		
Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-	305,434,320			305,434,320
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-	7,400,000			7,400,000
Unidad de Protección Vial -PROVIAL-	1,681,535	1,681,535		
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	33,732,146	33,732,146		
Remodelación y Ampliación Aeropuerto Internacional La Aurora	150,000,000			150,000,000
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico para el "Proyecto Puerto Pesquero, Artesanal y Turístico Champerico"	40,000,000			40,000,000
Equipamiento y Otros Bienes	42,470,354	42,470,354		
<b>Ministerio de Energía y Minas</b>	<b><u>3,947,916</u></b>	<b><u>3,947,916</u></b>		
Construcción Torres Eólicas	2,120,441	2,120,441		
Equipamiento	1,827,475	1,827,475		

INSTITUCION	TOTAL	INVERSION FISICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSION FINANCIERA
<b>Ministerio de Cultura y Deportes</b>	<b><u>95,426,578</u></b>	<b><u>93,426,578</u></b>	<b><u>2,000,000</u></b>	
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala	2,000,000		2,000,000	
Reparación Mayor Centro Cultural Miguel Ángel Asturias	1,000,000	1,000,000		
Conservación Sitios Arqueológicos y Coloniales	30,888,604	30,888,604		
Construcción de Infraestructura Deportiva	35,592,233	35,592,233		
Construcción de Parques	20,000,000	20,000,000		
Equipamiento y Otros Bienes	5,945,741	5,945,741		
<b>Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo</b>	<b><u>1,267,510,350</u></b>	<b><u>511,839,502</u></b>	<b><u>485,670,848</u></b>	<b><u>270,000,000</u></b>
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	136,485,784	62,543,784	73,942,000	
Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-	108,996	108,996		
Secretaría General de la Presidencia de la República	15,000	15,000		
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-	950,000	950,000		
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	397,948,801	397,948,801		
Fondo de Inversión Social -FIS-	400,028,848		400,028,848	
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	11,860,000	160,000	11,700,000	
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	110,000	110,000		
Secretaría de la Paz -SEPAZ-	270,723,808	723,808		270,000,000
Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-	4,787,542	4,787,542		

INSTITUCION	TOTAL	INVERSION FISICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSION FINANCIERA
Manejo Integrado de Cuencas -AMSA y AMSCLAE-	37,910,900	37,910,900		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-	3,577,099	3,577,099		
Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-	233,000	233,000		
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID-	17,500	17,500		
Secretaría de Análisis Estratégico -SAE-	64,500	64,500		
Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-	1,328,050	1,328,050		
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	135,222	135,222		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-	210,500	210,500		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-	185,000	185,000		
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-	829,800	829,800		
<b>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b><u>2,479,575</u></b>	<b><u>2,229,575</u></b>	<b><u>250,000</u></b>	
Equipamiento y Otros Bienes Fondo Guatemalteco del Medio Ambiente	2,229,575 250,000	2,229,575		250,000
<b>Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro</b>	<b><u>5,180,521,434</u></b>		<b><u>4,735,521,434</u></b>	<b><u>445,000,000</u></b>
Programa Reforma Sistema Judicial (Organismo Judicial)	70,126,691		70,126,691	
Aporte Constitucional a las Municipalidades	1,591,922,990		1,591,922,990	

INSTITUCION	TOTAL	INVERSION FISICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSION FINANCIERA
Aporte IVA Paz a las Municipalidades	1,452,543,750		1,452,543,750	
Aporte Varios Impuestos a las Municipalidades	151,156,774		151,156,774	
Aporte al Instituto de Fomento Municipal -INFOM-	207,861,430		207,861,430	
Aporte al Ministerio Público	29,355,000		29,355,000	
Aporte a los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural	968,362,500		968,362,500	
Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa en Infraestructura, Maquinaria y Equipo, BCIE 1540, Fase II	35,000,000		35,000,000	
Provisión Programa Bosques y Agua para la Concordia	445,000,000			445,000,000
Programa de Incentivos Forestales	159,192,299		159,192,299	
Aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM-, Clases Pasivas en el Orden Militar	65,000,000		65,000,000	
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000		5,000,000	
<b>Contraloría General de Cuentas</b>	<b><u>10,000,000</u></b>	<b><u>10,000,000</u></b>		
Construcción Edificio Central	10,000,000	10,000,000		
<b>Procuraduría General de la Nación</b>	<b><u>134,865</u></b>	<b><u>134,865</u></b>		
Equipamiento y Otros Bienes	134,865	134,865		



**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA**  
(Cifras en Quetzales)

CONCEPTO	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
<b>Servicios de la Deuda Pública</b>	<b><u>6,637,371,009</u></b>	<b><u>3,675,732,871</u></b>	<b><u>2,961,638,138</u></b>
Deuda Interna	2,793,694,331	1,634,174,085	1,159,520,246
Deuda Externa	3,843,676,678	2,041,558,786	1,802,117,892

**TITULO III**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** Las presentes normas son complementarias a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, exclusivamente en lo que respecta al Ejercicio Fiscal dos mil seis.

**ARTICULO 4. OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL.** Las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil seis, no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo y/o donación que estén previstos en los convenios respectivos.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, según corresponda, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación inicial de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto

029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá contener la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. La programación inicial y la resolución que la aprueba, deberá remitirse durante el mes de enero del año dos mil seis, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. De ser necesario modificar la programación inicial, la autoridad superior de cada entidad será responsable de aprobar la reprogramación correspondiente y de emitir la resolución respectiva, la cual deberá ser notificada a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes diez días de emitida.

En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, deberá quedar claramente estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la Institución contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

**ARTICULO 5. JORNALES.** Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, según corresponda, deberán celebrar los contratos para personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal dos mil seis, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 “Jornales”, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para el efecto deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo y otros instrumentos legales que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades antes mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación inicial de jornales conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil seis, la cual deberá ser remitida a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero del mismo año. Sólo en casos debidamente justificados, la programación inicial podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; sin embargo, de implicar costo adicional, éste deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

**ARTICULO 6. PUESTOS VACANTES.** Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y en coordinación con la Oficina Nacional de Servicio Civil, emita las disposiciones relativas a los puestos vacantes correspondientes a los renglones de gasto 011 “Personal permanente” y 022 “Personal por contrato”, de las Entidades de la Administración Central, según corresponda.

**ARTICULO 7. ECONOMIAS PRESUPUESTARIAS EN EL GRUPO DE GASTO 0 “SERVICIOS PERSONALES”.** Las economías presupuestarias que se produzcan en los renglones de gasto del grupo 0 “Servicios Personales”, de las Entidades de la Administración Central, podrán ser transferibles para financiar los casos siguientes:

- a) pago oportuno de sueldos y salarios, prestaciones laborales y financiamiento de política salarial;
- b) situaciones de urgencia nacional o calamidad pública, previa declaratoria conforme a la ley;
- c) solventar pagos de la deuda pública, y
- d) gastos de funcionamiento e inversión de la entidad solicitante, siempre y cuando las economías se originen de créditos presupuestarios no comprometidos ni devengados o de la supresión de puestos.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el Acuerdo Ministerial o Gubernativo según corresponda, refrendado únicamente por el titular de esa cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

**ARTICULO 8. MODIFICACIONES ESPECIFICAS DE SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES, BONOS Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO MONETARIO.** Las medidas que se autoricen en materia de modificaciones específicas de salarios, derivadas de reestructuraciones o de negociaciones de pactos colectivos de trabajo, complementos salariales, bonos y cualquier otro beneficio monetario, que conlleven costo al Estado, deberán financiarse dentro del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal dos mil seis de cada una de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las Entidades Autónomas, según corresponda, por lo que ninguna entidad deberá solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas asignaciones presupuestarias para tales fines, y si fueran planteadas, dicho Ministerio las denegará de oficio.

**ARTICULO 9. LIQUIDACION DE PRESTACIONES A PERSONAL EN EL EXTERIOR.** Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expresar la liquidación en quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia publicado por la banca central, con el dólar de los Estados Unidos de América, a la fecha que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

**ARTICULO 10. ECONOMIAS PRESUPUESTARIAS DE LA DEUDA PUBLICA.**

Durante la ejecución del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, las economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el pago del servicio de la deuda pública, podrán reorientarse mediante transferencia presupuestaria, únicamente en los casos siguientes:

- a) pago oportuno de sueldos y salarios, prestaciones laborales y financiamiento de política salarial;
- b) situaciones de urgencia nacional o calamidad pública, previa declaratoria conforme a la ley; y,
- c) fortalecimiento de gastos operacionales y de inversión pública, definidos como prioritarios.

Tales economías serán determinadas una vez que se establezca el monto necesario que garantice la amortización del capital, el pago de los intereses y comisiones correspondientes al servicio de la deuda pública.

Asimismo, se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por el titular de esa cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

**ARTICULO 11. INSUFICIENCIA EN CREDITOS PRESUPUESTARIOS.** Las insuficiencias producto de las variaciones del precio de las divisas, que pudieran darse durante la ejecución de los créditos presupuestarios programados para el pago del servicio de la deuda pública externa, deberán solventarse durante el ejercicio fiscal dos mil seis, con las economías generadas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades de la Administración Central.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por el titular de esa cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

**ARTICULO 12. PAGO POR BIENES Y SERVICIOS ASI COMO CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL.** Los bienes, servicios como energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagadas oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, y las Entidades Autónomas, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Las empresas y personas individuales o jurídicas que provean bienes y presten dichos servicios, deberán cobrar directamente ante la entidad de que se trate.

Este tipo de compromisos, no deberá cobrarse al Ministerio de Finanzas Públicas, ni deducirse o descontarse de las transferencias que por concepto de dividendos y/o utilidades deben efectuar a favor del Estado las Entidades Descentralizadas, Empresas y Entidades en las que el Estado participa como accionista.

**ARTICULO 13. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A COMUNIDADES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES, Y ORGANISMOS REGIONALES E INTERNACIONALES.** Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades, recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera.

Asimismo, las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, podrán suscribir convenios para la ejecución de programas y proyectos específicos con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas o cualquier organismo regional o internacional, de conformidad con los instrumentos legales y administrativos que para el efecto se aprueben.

Durante el mes de enero del año dos mil seis, la máxima autoridad de la entidad de la Administración Central o Entidad Descentralizada, según corresponda, deberá enviar a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas la programación de las transferencias corrientes y de capital, la cual contendrá:

- a) el nombre de la comunidad, organización no gubernamental, asociación u organismo regional o internacional al cual se trasladan los recursos;
- b) el monto de la transferencia;
- c) las metas a realizar; y,
- d) en los casos de inversión, identificar las metas de los proyectos y obras a ejecutar.

Asimismo, las Entidades del Gobierno a que se hace referencia en el presente artículo, deberán incluir en los convenios respectivos, la obligatoriedad para que las organizaciones no gubernamentales, asociación u organismo regional o internacional, en su calidad de ente receptor de transferencias, trasladen trimestralmente, a la Entidad de la Administración Central o Entidad Descentralizada con la cual celebraron el convenio, el avance físico y financiero que deriva de los recursos trasladados en calidad de transferencia corriente o transferencia de capital, según sea el caso. La máxima autoridad de la Entidad de la Administración Central o Entidad Descentralizada, según corresponda, queda responsable de trasladar la información

mencionada al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. El incumplimiento en el envío de la información, ocasionará la restricción y/o cancelación de los traslados de dichas asignaciones.

**ARTICULO 14. DISPOSICIONES QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO.** Previo a la emisión de disposiciones legales que impliquen creación, incremento, disminución o afectación específica de los ingresos y egresos presupuestarios del Estado, deberá obtenerse la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTICULO 15. REGISTRO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS.** La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo, y proporcionarán la información en la forma y periodicidad con que la requiera el Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTICULO 16. REGISTRO DE LOS INGRESOS PROPIOS.** Las Unidades de Administración Financiera –UDAF’s- de las Entidades de la Administración Central, según corresponda, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental.

**ARTICULO 17. DESEMBOLSOS DE RECURSOS.** El Ministerio de Finanzas Públicas con base al nivel de ingresos percibidos, realizará los desembolsos que han sido programados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, a favor de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas.

**ARTICULO 18. ANTICIPO DE RECURSOS.** En la ejecución ordinaria de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil seis para programas y proyectos, el Ministerio de Finanzas Públicas únicamente podrá anticipar recursos para devengar y pagar, mediante fondo rotativo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y 45 de su Reglamento, así como los que se trasladen a los fideicomisos de la Administración Central, conforme a las disposiciones legales vigentes correspondientes, y los anticipos a contratistas con base a la Ley de Contrataciones del Estado, y, por ningún motivo, autorizará retiros en partes alícuotas de los créditos contenidos en la distribución analítica del presupuesto que para el efecto apruebe el Organismo Ejecutivo.

**ARTICULO 19. PAGO DE OBLIGACIONES EXIGIBLES.** En los casos en que el Estado deba pagar indemnizaciones y prestaciones, así como otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva, las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas, quedan obligadas a solventar ante la instancia respectiva, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que le sean aprobados en su respectivo presupuesto.

En ningún caso puede trabarse embargo sobre las asignaciones que amparan las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado.

**ARTICULO 20. COMPONENTES DE LA INVERSION.** Dentro del Presupuesto General de Egresos del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentran asignados en:

- a) la categoría programática “proyecto”;
- b) los renglones de gasto del grupo 3 “Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles”, se encuentren o no programados en la categoría “proyecto”, exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 “Equipo militar y de seguridad” y los renglones 314 “Edificios e instalaciones militares” y 333 “Construcciones militares”;
- c) los renglones de gasto del grupo 5 “Transferencias de Capital”, incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de “proyecto”; y,
- d) los renglones de gasto del grupo 6 “Activos Financieros”, incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de “proyecto”.

**ARTICULO 21. PROGRAMA DE INVERSION FISICA, TRANSFERENCIAS DE CAPITAL E INVERSION FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.** El documento denominado “Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal 2006”, constituye un anexo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, el cual contiene en detalle, la programación geográfica de los proyectos u obras a ejecutar, la adquisición de equipo, así como las transferencias de capital y la inversión financiera a realizar.

Con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo, la reprogramación de proyectos y obras, así como de las transferencias de capital y la inversión financiera, contenidas en el “Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal 2006”, podrá autorizarse por resolución de la máxima autoridad de la Entidad de que se trate, y deberá cursarse copia de la misma durante los

siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, la reprogramación de obras debe ser conocida y autorizada por el Consejo Departamental respectivo, para cuyo efecto, copia de la resolución que contenga el detalle de las obras a reprogramar, deberá enviarse en el plazo de diez días mencionado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación o transferencia presupuestaria, la resolución que autorice la reprogramación de obras deberá formar parte de la gestión de la modificación o transferencia presupuestaria.

De existir saldos pendientes de pago por obras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los mismos deberán ser cubiertos con los recursos asignados en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis de la entidad o Consejo Departamental de Desarrollo de que se trate, y para el efecto, deberá efectuarse la reprogramación de obras respectiva.

Las unidades ejecutoras de obras serán responsables de que, en el lugar físico en que se realice la obra, se coloque un rótulo que indique el nombre de la obra, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo de la obra y tiempo estimado de duración, con lo cual se estará propiciando que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente, y deberán privilegiar el empleo de la mano de obra local.

**ARTICULO 22. DESEMBOLSOS A FAVOR DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO.** Los recursos provenientes del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado para programas y proyectos de infraestructura de los Consejos Departamentales de Desarrollo, a que se refiere el artículo 10 del Decreto No. 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado, reformado por el artículo 1 del Decreto No. 66-2002, se programan para la ejecución de obras, y sus desembolsos deberán responder a una programación del avance físico, para lo cual el Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, en su calidad de administrador de los recursos, velará que en el convenio de ejecución de obras que se suscriban con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, asociaciones, u organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:



- a) un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del 20% como máximo, y deberá deducirse en forma proporcional en los primeros seis pagos o menos;
- b) los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra, con base a los informes que, con el visto bueno de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, proporcione la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, y la supervisión que éste efectúe; y,
- c) un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo que cuente con el visto bueno de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá depositar, hasta antes del 15 de diciembre del año 2006, los recursos que constituyen aportes dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, directamente al Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, con base en la recaudación percibida, los cuales servirán para cancelar las obras pendientes de concluir en el departamento respectivo.

El Ministerio de Finanzas Públicas queda obligado a depositar los recursos indicados directamente en la cuenta específica que aperture para el efecto el Consejo Departamental de Desarrollo respectivo en el Banco de Guatemala, dentro del plazo establecido.

El Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, deberá efectuar la programación de desembolsos y registrar el avance físico de las obras, con el objeto de rendir los informes respectivos únicamente para su registro, y remitir copia del mismo a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que corresponda y a la Contraloría General de Cuentas. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas, no trasladará recursos en partes alícuotas de los créditos presupuestarios aprobados.

### **ARTICULO 23. RESPONSABLES DE LOS RESULTADOS DEL PRESUPUESTO.**

La máxima autoridad de cada entidad conjuntamente con los responsables de los programas y los encargados de las Unidades Ejecutoras, según corresponda, serán los responsables de rendir los resultados presupuestarios a nivel de programa, subprograma y proyecto. De igual manera los responsables de rendir los resultados presupuestarios, deberán velar por el cumplimiento de las metas y por la utilización de los créditos presupuestarios que para ese fin sean asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil seis.

Las unidades ejecutoras o las unidades de administración financiera según corresponda, deberán registrar por lo menos una vez al mes, en el módulo de seguimiento físico del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), el avance del cumplimiento de las metas físicas, a fin de que dicha información sirva de base para la autorización de la programación financiera y para la evaluación de la gestión presupuestaria.

Para el registro de la programación inicial de las metas y su avance de ejecución, los responsables de rendir los resultados presupuestarios deberán producir la información física y financiera como parte de la programación de la ejecución presupuestaria y del seguimiento y evaluación de la gestión pública, en los términos y periodicidad que establece el artículo 30 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el artículo 22, literales c) y d) y 26 del Reglamento de la citada Ley.

Si durante la ejecución del presupuesto, se producen situaciones que requieran modificar o que impidan el cumplimiento de las metas físicas programadas, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos, deberán informar a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la reprogramación de las metas correspondientes, aprobada por la autoridad superior de su entidad.

En caso de no darse cumplimiento a la presente disposición, el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP-, podrá denegar la autorización de cuotas financieras de la entidad de que se trate.

**ARTICULO 24. RESPONSABLES DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA.** Las autoridades superiores de las Entidades que conforman la Administración Central, son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad, y en los casos que correspondan, velarán porque se registre en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), los Comprobantes Unicos de Registro -CUR's-, para efectos presupuestarios, contables y pago.

Asimismo, las entidades mencionadas, a través del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), remitirán al Ministerio de Finanzas Públicas el Comprobante Único de Registro electrónico, para el pago correspondiente o las solicitudes de fondos rotativos por lo que dicho Ministerio, en lo referente a los egresos, realizará el pago como trámite administrativo.

El archivo de los Comprobantes Unicos de Registro -CUR's- y la documentación de soporte quedará a cargo de la entidad de que se trate, quienes serán responsables de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de los fondos rotativos, anticipos y fondos en fideicomisos que soliciten al Ministerio de Finanzas Públicas, quienes autorizarán los trámites administrativos para la entrega de los recursos financieros y los registros contables.

**ARTICULO 25. INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA AL CONGRESO DE LA REPUBLICA.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 183, literal w) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, someterá cada cuatro meses al Congreso de la República el informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Administración Central, en un plazo que no exceda de treinta días después de finalizado dicho período. El último informe corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Los otros Organismos del Estado, las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, presentarán al Congreso de la República, en el mismo plazo y con la misma periodicidad, el informe de su ejecución presupuestaria. Copia de dicho informe también deberá ser trasladado al Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTICULO 26. TRANSFERENCIA DE DIVIDENDOS Y/O UTILIDADES A FAVOR DEL ESTADO.** Las Entidades Descentralizadas, Empresas y Entidades en las que el Estado participe como accionista, las cuales de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil cinco y ejercicios fiscales anteriores, deben dar cumplimiento a esta disposición, sin aplicar deducción alguna y trasladar dichos dividendos y/o utilidades a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal dos mil seis a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”. En caso de mora quedan obligadas a pagar en concepto de intereses dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero que se determine a la fecha de pago.

Los estados financieros correspondientes a las entidades en referencia, deben enviarse al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil cinco.

**ARTICULO 27. DONACIONES EN ESPECIE.** En los casos que corresponda, las Entidades de la Administración Central, que reciban aportes en especie no reembolsables, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas dentro de los diez días siguientes de efectuada la operación, una copia del acta de recepción y del ingreso al almacén o inventario, indicando el valor a que ascienden los bienes recibidos, para efectos de registro del ingreso en el Sistema Integrado de Administración Financiera. En lo referente al egreso, las unidades ejecutoras, a través de las Unidades de Administración Financiera correspondientes, elaborarán el Comprobante Unico de Registro -CUR- de gasto respectivo.

**ARTICULO 28. EXONERACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR TRASLADO DE INMUEBLES A FAVOR DEL ESTADO.** Las donaciones de inmuebles que se otorguen a favor del Estado, así como el traslado de inmuebles que este adquiera por compensación o permuta, quedan exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-. En el caso de la permuta se tendrá por exenta toda la negociación.

**ARTICULO 29. ACTUALIZACION DE ACTIVOS.** Las unidades ejecutoras de proyectos de las Entidades de la Administración Central, en los casos que corresponda, deberán remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en un período no mayor de quince días después de concluida y recibida la obra, copia del acta de recepción del bien, indicando el valor al que asciende la misma, a fin de trasladar los registros de construcciones en proceso, a los activos del Estado o cuentas de resultado respectivas. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las instituciones acerca del cumplimiento de la presente disposición.

**ARTICULO 30. CIERRE DE CUENTAS MONETARIAS.** La Tesorería Nacional queda facultada para consultar periódicamente los saldos de las cuentas de depósitos monetarios, existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, que correspondan a las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas que reciban aporte proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil seis.

Cuando las cuentas monetarias permanezcan inactivas y sin movimiento por más de seis meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar al Banco de Guatemala, el traslado de los recursos a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” y la inmediata cancelación de dichas cuentas.

**ARTICULO 31. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.** El Ministerio de Finanzas Públicas por conducto de la Tesorería Nacional y a través del sistema bancario nacional, pagará las obligaciones del Estado derivadas de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, principalmente con abono directo en cuenta monetaria individual a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

**ARTICULO 32. CONSTITUCION Y MANEJO DE CUENTAS DE DEPOSITOS MONETARIOS.** De conformidad con lo que establece el artículo 55 del Decreto Número 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, a las que el Ministerio de Finanzas Públicas traslada recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán depositar dichos recursos en el Banco de Guatemala. Asimismo, al tenor de la Resolución JM-

178-2002 de la Junta Monetaria, las entidades a que se hace referencia, podrán constituir depósitos en los Bancos del Sistema, cuyos recursos estén destinados a cubrir el monto que proyecten utilizar para su giro ordinario en un período de 30 días calendario.

Para efectos de registro en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las entidades señaladas en el presente artículo que aperturen cuentas para que el Ministerio de Finanzas Públicas les traslade recursos y para el manejo de los fondos rotativos internos, previo a obtener autorización del Banco de Guatemala, deberán contar con la autorización de Tesorería Nacional. Asimismo, gestionarán ante la institución bancaria de que se trate, el traslado diario de los movimientos de dichas cuentas a Tesorería Nacional, en forma electrónica y en el mismo formato de las cuentas de recaudo.

**ARTICULO 33. PROHIBICION DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS.** Queda prohibido a las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, realizar cualquier tipo de inversión en instituciones financieras, o constitución de fideicomisos, salvo aquellos que sean autorizados por Acuerdo Gubernativo o por Ley específica.

**ARTICULO 34. CUENTAS ESPECIALES PARA PRESTAMOS Y DONACIONES.** Para llevar control y registro de los préstamos y donaciones, la Tesorería Nacional aperturará de forma separada las cuentas especiales en el Banco de Guatemala, que identifiquen el préstamo o donación, cuyos fondos serán entregados a la unidad ejecutora responsable.

**ARTICULO 35. SALDOS DE EFECTIVO.** Las Instituciones del Estado excepto las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, a las que se les trasladen recursos a través del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco mantengan saldos de efectivo en las cuentas del Banco de Guatemala y de los bancos del sistema que no correspondan a gastos devengados no pagados a esa fecha, deben reintegrarlos a más tardar diez días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil cinco, a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” y a las cuentas especiales aperturadas por la Tesorería Nacional cuando se trate de recursos externos.

Los depósitos de ingresos propios que las instituciones no hubieren registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, se trasladarán automáticamente a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”.

Las Entidades de la Administración Central, deberán trasladar de oficio a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas aperturadas en el sistema bancario nacional, exceptuándose de esta disposición los generados

por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, una estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o de una ley específica.

**ARTICULO 36. LETRAS DE TESORERIA.** El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de los ingresos y mantener un ritmo constante de la ejecución presupuestaria, queda facultado para emitir, negociar, colocar y amortizar Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, hasta por un veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil seis.

Las Letras de Tesorería deberán emitirse por su valor nominal o a descuento, y tanto su vencimiento como su pago deben efectuarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil seis. Para la emisión, negociación, colocación y amortización de las Letras de Tesorería, el Organismo Ejecutivo emitirá por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo, el Reglamento de las Letras de Tesorería, en el cual se definirán sus características.

**ARTICULO 37. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE DEUDA PUBLICA POR LAS MUNICIPALIDADES.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con cargo a los recursos provenientes del Impuesto al Valor Agregado, y otros provenientes de leyes ordinarias, correspondientes a las Municipalidades del país, efectúe el descuento de los pagos realizados por cuenta de dichas entidades, como consecuencia de haber incurrido en incumplimiento de pagos de deuda pública contraída con aval o con garantía del Estado, o mediante convenios específicos.

**ARTICULO 38. GESTION DEL FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE.** Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas para tener acceso al financiamiento y/o cooperación externa reembolsable, deberán efectuar la gestión correspondiente ante los organismos e instituciones internacionales, única y exclusivamente por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, órgano rector del Sistema de Crédito Público.

**ARTICULO 39. INFORMES SOBRE LA UTILIZACION DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA COOPERACION EXTERNA, REEMBOLSABLE Y NO REEMBOLSABLE.** Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las Entidades Autónomas, encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudor, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual a

la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos.

**ARTICULO 40. REGISTRO DE DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS Y DONACIONES.** Las Entidades de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, deberán presentar dentro de los diez días hábiles siguientes de haberse hecho efectivo el desembolso de préstamo y/o donación, la documentación de respaldo respectiva a la Dirección de Crédito Público. En el caso de las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, adicionalmente están obligadas a observar el procedimiento de registro establecido en el Manual de Procedimientos Estándar para Manejo de Cuentas Corrientes de los Proyectos Financiados con Recursos Provenientes de Cooperación Internacional.

**ARTICULO 41. FIDEICOMISOS.** Las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, que constituyan fideicomisos para la ejecución de programas y proyectos, así como en los casos que se establecen en los convenios con los Organismos Financieros Internacionales, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas previo a constituir y/o modificar fideicomisos;
- b) Sujetarse a que la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la revisión del fideicomiso cuando lo considere necesario;
- c) Registrar la ejecución de los fideicomisos en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN);
- d) Rendir mensualmente los informes financieros así como las liquidaciones de ingresos y gastos ante las dependencias competentes del Ministerio de Finanzas Públicas, por los medios informáticos u otro que se establezca;
- e) Establecer en el contrato respectivo, la obligatoriedad del fiduciario de proporcionar cada mes al Ministerio de Finanzas Públicas, copia de los estados financieros, así como cualquier otra información que se les requiera sobre los fideicomisos del Estado bajo su administración;
- f) Seleccionar a los bancos fiduciarios, utilizando criterios de solidez, liquidez, solvencia, y rentabilidad;
- g) Reintegrar inmediatamente, a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, los recursos financieros provenientes de las operaciones de extinción y liquidación del fideicomiso.

En los casos de fideicomisos cuyas disponibilidades en el presente ejercicio fiscal, según los estados financieros, no reflejen ejecución de acuerdo al objetivo del fideicomiso, el Ministerio

de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, previa evaluación, procederá a solicitar la extinción y liquidación del fideicomiso.

En toda escritura de constitución, modificación, ampliación y/o extinción de fideicomisos, deberá comparecer, el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del Fideicomitente, salvo que el mismo otorgue mandato especial con representación al funcionario que estime pertinente. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto, deberá remitir copia simple legalizada de los contratos celebrados al Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los quince días posteriores a la fecha de su otorgamiento. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios por parte del Estado.

La Contraloría General de Cuentas, ejercerá fiscalización sobre todas las operaciones de los fideicomisos estatales; del resultado que se obtenga, deberá presentar los informes correspondientes al Ministerio de Finanzas Públicas y a la unidad ejecutora responsable. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías independientes externas que se contraten para el efecto;

**ARTICULO 42. AUTORIZACION PARA LA EMISION, NEGOCIACION Y COLOCACION, ASI COMO EL PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala hasta por el valor nominal de **TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES DE QUETZALES (Q.3,313,000,000)**.

Asimismo, se faculta al referido Ministerio para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se detallan a continuación:

- a) De conformidad con lo que se establece en la presente ley, los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, a efecto de permitir el pago de los vencimientos que se produzcan durante el Ejercicio Fiscal dos mil seis de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz-; y
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, cuyo vencimiento se produzca durante el ejercicio fiscal dos mil seis, para lo cual las estipulaciones legales que les fueren aplicables conservan plena validez y vigencia.



De igual forma se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro.

**ARTICULO 43. SALDO DE LA DEUDA PUBLICA BONIFICADA.** El saldo de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, no deberá exceder al saldo de deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, más el valor nominal de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo 42 de la presente ley.

**ARTICULO 44. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EMISION, NEGOCIACION Y COLOCACION, ASI COMO EL PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.** Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como el pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) En el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, contemplados en la literal a) del artículo 42 de la presente ley, y cuyo vencimiento se produzca durante el ejercicio fiscal dos mil seis, conservarán las características originales con las que fueron colocados y tendrán plena validez hasta dicho vencimiento.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, contemplados en el artículo 42 de la presente ley, se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- c) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala referidos en el artículo 42 de la presente ley o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos incluyendo los intereses respectivos y a financiar componentes de inversión.
- d) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se emitirán, negociarán, colocarán y pagarán indistintamente en moneda nacional o en moneda extranjera, en el mercado nacional o en los mercados internacionales, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como la licitación pública, subastas, ventanilla y negociación directa. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas con instituciones estatales, descentralizadas y/o autónomas, incluyendo las municipalidades. Las colocaciones en ventanilla se realizarán preferentemente con pequeños inversionistas.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para efectuar el pago de las obligaciones enmarcadas dentro del destino que establece la literal c) anterior, mediante la entrega de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. En este caso, el Ministerio de

Finanzas Públicas convendrá con los proveedores, acreedores y/o beneficiarios correspondientes, las condiciones financieras de los títulos antes referidos, velando por los intereses del Estado.

- e) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, regidos por la presente ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo máximo de cincuenta años.
- f) Para el caso de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala así como el pago de su respectivo servicio, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente o a través del proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los servicios y las entidades nacionales e internacionales, incluyendo las calificadoras de riesgo, necesarias para llevar a buen término la misma.

Las emisiones en los mercados internacionales y las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior estarán regidas por la legislación del país en que se efectúen, de conformidad a las prácticas internacionales.

- g) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de respaldar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por medio de títulos físicos, al portador o a la orden, certificados representativos, certificados en custodia o mediante anotaciones en cuenta.
- h) Los rendimientos o tasas de interés que devenguen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado primario, serán establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, de manera que convenga a los intereses del Estado y según la situación de los mercados tanto nacional como internacional.
- i) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, quedando obligado a llevar el registro, control y pago del servicio de la deuda pública bonificada y a informar al Ministerio de Finanzas Públicas de acuerdo con los lineamientos, periodicidad y medios que se establezcan, excepto en el caso de las "emisiones internacionales". Por sus funciones, el Banco de Guatemala devengará una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento ( $1/4$  del 1%) anual, que se calculará sobre el valor de los bonos en circulación, al último día hábil de cada mes, menos la suma del equivalente en quetzales del valor de las "emisiones internacionales" y del valor de los Bonos colocados y vigentes de conformidad a lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Este pago se hará con cargo al Fondo de Amortización; para el

efecto se deberá suscribir el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas.

- j) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas por la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala separará de la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", sin trámite previo ni posterior, los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro, debiendo informar sobre las operaciones del Fondo de Amortización, en un período no mayor de un mes, al Ministerio de Finanzas Públicas.
- k) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: *i)* La amortización de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar ninguna afectación presupuestaria. *ii)* En lo que corresponde al ingreso, solamente se registrará el endeudamiento neto. *iii)* En cuanto al egreso, se registrarán únicamente los pagos de capital que correspondan a disminuciones del saldo de la deuda con respecto al saldo al cierre del ejercicio fiscal anterior.
- l) Para efecto de registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice las operaciones pertinentes entre los rubros "Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo" y "Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo", según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones.
- m) Para efectos de registro y control, el Ministerio de Finanzas Públicas por intermedio del Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero emitirá certificados representativos globales, cuya sumatoria de sus valores nominales no podrá ser mayor al valor de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala contemplados en el primer párrafo y en la literal a) del artículo 42 de esta ley. Dichos certificados deberán ser registrados en la Contraloría General de Cuentas.
- n) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que rebaje del certificado representativo global de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz-, referidos en la literal a) del artículo 42 de este Decreto, el valor nominal correspondiente a los vencimientos de dichos bonos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil seis. La rebaja antes mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos.

- ñ) Para mantener la homogeneidad y competitividad de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en los mercados internacionales, los rendimientos e intereses que generen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en moneda extranjera no estarán afectos al pago o retención de impuestos vigentes o futuros.
- o) El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá mediante acuerdo gubernativo el reglamento para la emisión, negociación y colocación, así como el pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- p) Con el propósito de facilitar la administración de la deuda y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de común acuerdo con el inversionista, a través de intermediarios o por medio del agente financiero del Estado, realice operaciones de compra y/o canje de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en forma total o parcial.

**ARTICULO 45. OPERACIONES FINANCIERAS DE PRACTICA INTERNACIONAL.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar operaciones financieras de práctica internacional tales como coberturas de riesgo, swaps, opciones, u otras operaciones de ingeniería financiera que busquen resguardar los intereses del Estado. Asimismo, se faculta a este Ministerio al cumplimiento de las obligaciones que por dichas operaciones financieras puedan originarse.

Para la realización de las operaciones referidas en el presente artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas queda autorizado para contratar directamente o a través de un proceso de selección los servicios y las entidades nacionales e internacionales, necesarias para llevar a buen término dichas operaciones. Las contrataciones inherentes a tales operaciones estarán regidas por la legislación del país en que se efectúen, de conformidad a las prácticas internacionales.

**ARTICULO 46. AUTORIZACION DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA EN CASOS DE EXCEPCION REFERIDOS A PROCESOS DE LICITACION Y COTIZACION.** Las dependencias y entidades públicas, para poder acogerse al caso de excepción a que se refiere el subnumeral 1.3 del numeral 1 del artículo 44 del Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, deberán obtener previamente la autorización del Congreso de la República de Guatemala.

**ARTICULO 47. PROHIBICION PARA ADQUIRIR COMPROMISOS SIN LA EXISTENCIA PREVIA DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS.** De conformidad con el artículo 26 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las Entidades de la Administración Central, y las Entidades Descentralizadas, no podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no

existan asignaciones disponibles de créditos presupuestarios, independientemente de la fuente de financiamiento de los mismos.

**ARTICULO 48. TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS FONDOS PUBLICOS.**

Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones superiores a treinta mil quetzales (Q.30,000) que efectúen con dichos fondos. Dicha publicación se hará a través de la dirección en Internet [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt).

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecerá las normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y responsabilidad que regulan el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS.

En el caso de las Entidades de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, deberán utilizar el sistema GUATECOMPRAS conforme lo regula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO 49. VIGENCIA.** El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil seis y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y será publicado en el Diario Oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL CINCO.**